



MENDOZA

LEY 6539

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Programa de Detección Precoz, Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación Integral del Hipotiroidismo Congénito y Fenilcetonuria -- Sustitución de los arts. 1º, 3º y 7º de la ley 6424.

Sanción: 18/11/1997; Promulgación: 18/11/1997; Boletín Oficial 30/12/1997.

Artículo 1º - Modifícase el Art. 1º de la [Ley 6424](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º - Créase el Programa de Detección Precoz, Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación Integral del Hipotiroidismo Congénito y Fenilcetonuria, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud."

Art. 2º - Modifícase el Art. 3º de la Ley 6424 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º - Las prestaciones que requieran la implementación del programa, serán vitalicias y gratuitas en los efectores estatales, para los pacientes con Hipotiroidismo Congénito y Fenilcetonuria, nacidos en la Provincia, en el período comprendido desde la vigencia de la [Ley 5273](#) hasta la sanción de la presente para:

- a) Los que carecen de recursos y sin cobertura asistencial.
- b) Los que posean cobertura médica asistencial, en cuyo caso el Estado se hará cargo solamente del co-seguro."

Art. 3º - Modifícase el Art. 7º de la Ley 6424 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7º - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, deberá incluir el Programa de Detección Precoz, Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación Integral del Hipotiroidismo Congénito y Fenilcetonuria, anualmente en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de al Provincia, a partir de 1997."

Art. 4º - Comuníquese, etc.

